

RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la zona arqueológica denominada Cerro de Montecristo, en Adra (Almería).

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General de la Zona Arqueológica denominada "Cerro de Montecristo", en Adra (Almería). Con los datos aportados por las investigaciones históricas y arqueológicas, la identificación de la antigua ciudad de Abdera con la actual Adra está fuera de toda duda, confirmando su ubicación en el Cerro de Montecristo.

Estas investigaciones han demostrado que se trata de una ciudad de fundación fenicia, cuya fase más antigua se data en el siglo VII a.C., y continua habitada hasta época tardorromana. El hallazgo de esta factoría fenicia supone la ampliación de las bases para el conocimiento de la colonización semita en el Occidente Mediterráneo.

A pesar del enorme grado de destrucción sufrido en el yacimiento, se ha constatado la existencia de zonas arqueológicamente fértiles, por lo que se considera imprescindible, para su protección y conservación para futuras investigaciones, su inclusión en el Catálogo de Patrimonio Histórico Andaluz.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Zona Arqueológica denominada "Cerro de Montecristo", en Adra (Almería), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

5º- Comunicar al Ayuntamiento de Adra (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

6º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7º- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 12 de marzo de 1993.- El Director General de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION

DENOMINACION: "CERRO DE MONTECRISTO"

LOCALIZACION: ADRA (ALMERIA).

DESCRIPCION

Se trata de una elevación natural de 49'38 m. de altitud sobre el nivel del mar. En cuanto a los restos constructivos existentes, podemos apuntar que las excavaciones efectuadas en los años 1970 y 1971 por la Dirección General de Bellas Artes dieron como resultado diversas estructuras de habitación de época púnica y restos de la factoría romana de salazón de pescado. Pero no es hasta la excavación de urgencia realizada en 1986 cuando se ha podido documentar la existencia de una fase constructiva de época fenicia, localizada en la zona este del yacimiento.

Por otro lado, en el resto del cerro se ha constatado la existencia en superficie de restos constructivos correspondientes a la factoría de salazones y a otras edificaciones de época romana.

DELIMITACION LITERAL

La Zona Arqueológica del "Cerro de Montecristo" en Adra, se delimita mediante una figura poligonal a cuyos vértices corresponden las siguientes coordenadas U.T.M.:

1.	499'370	4.067'672
2.	499'434	4.067'490

3.	499'470	4.067'326
4.	499'368	4.067'370
5.	499'151	4.067'418
6.	499'173	4.067'546

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

1 - 2:	194 m.
2 - 3:	168 m.
3 - 4:	113 m.
4 - 5:	224 m.
5 - 6:	128 m.
6 - 1:	236 m.

Ocupa una extensión de 62.300 metros cuadrados (sesenta y dos mil trescientos metros cuadrados).

El Yacimiento Arqueológico se encuentra en su mayor parte, dentro del polígono nº 10 del catastro de rústica y el resto, dentro del núcleo urbano, concretamente al Sur, el límite es la Calle del Lugar y Calle Molino; por el Oeste y Noroeste la Calle San José.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Z.A. "Cerro de Montecristo" son las siguientes:

POLIGONO 10 - CATASTRO DE RUSTICA

Parcelas afectadas nº: 302, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 332.

CATASTRO DE URBANA

Parcelas afectadas:

94746 Solares nº del 1 al 14 inclusive.

93750 Solares nº del 17 al 44 inclusive.

92756 Solares nº del 1 al 6 inclusive.

92764 Solares nº del 1 al 8 inclusive.

92757 Solares nº del 1 al 11 inclusive.

Que corresponden a las siguientes calle y números:

C/ Montecristo nº: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 19, 21, 23, 25, 27.

C/ Lugar - C/ Molino nº: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 33-B, 35, 37, 39, 41, 43.

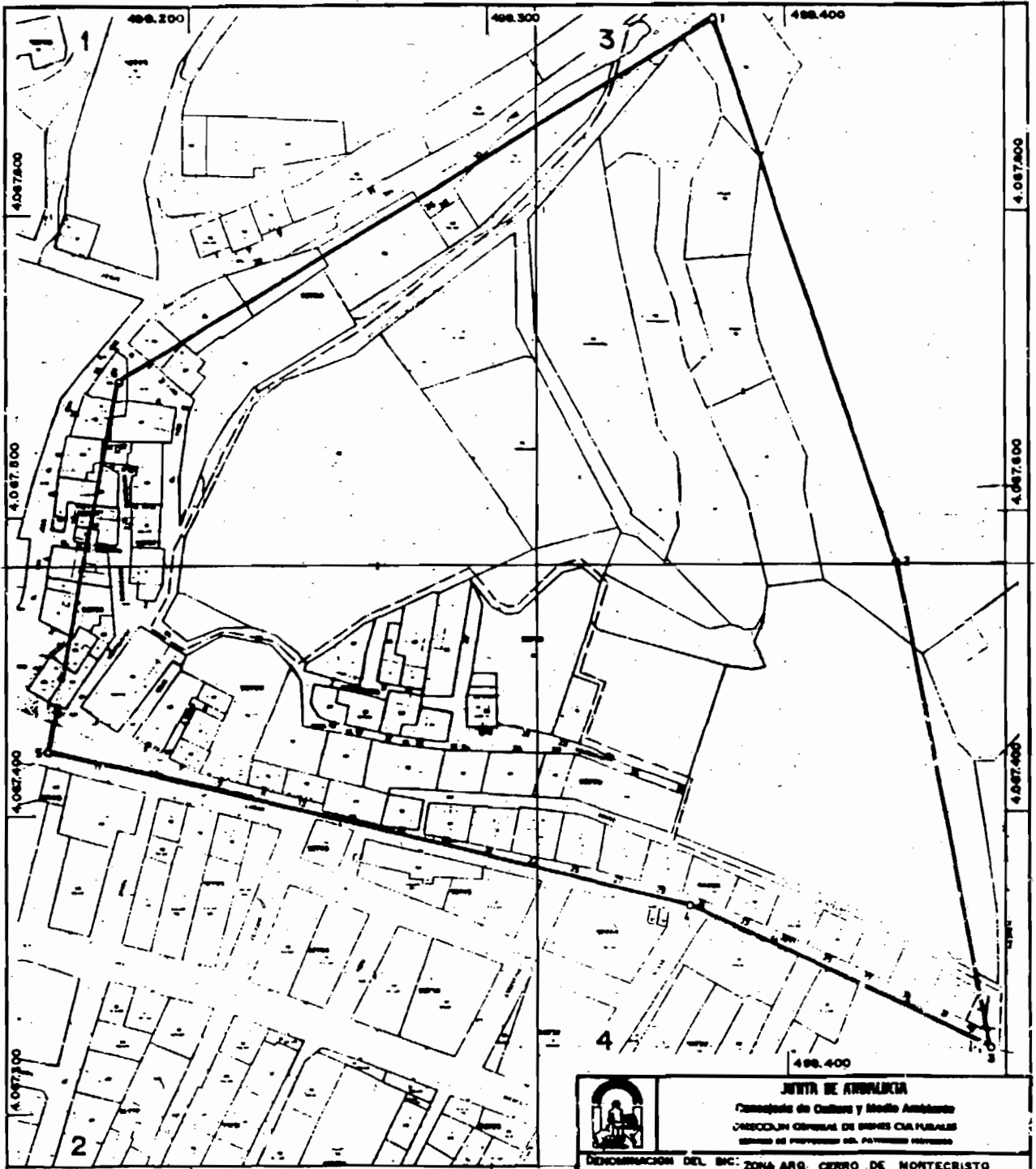
C/ Sidón nº: 1, 2 y 5.

C/ Tiro nº: 1, 3, 5, 6.


C/ San José nº: 4, 6, 8, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28.

Plaza de San Sebastián nº: 5

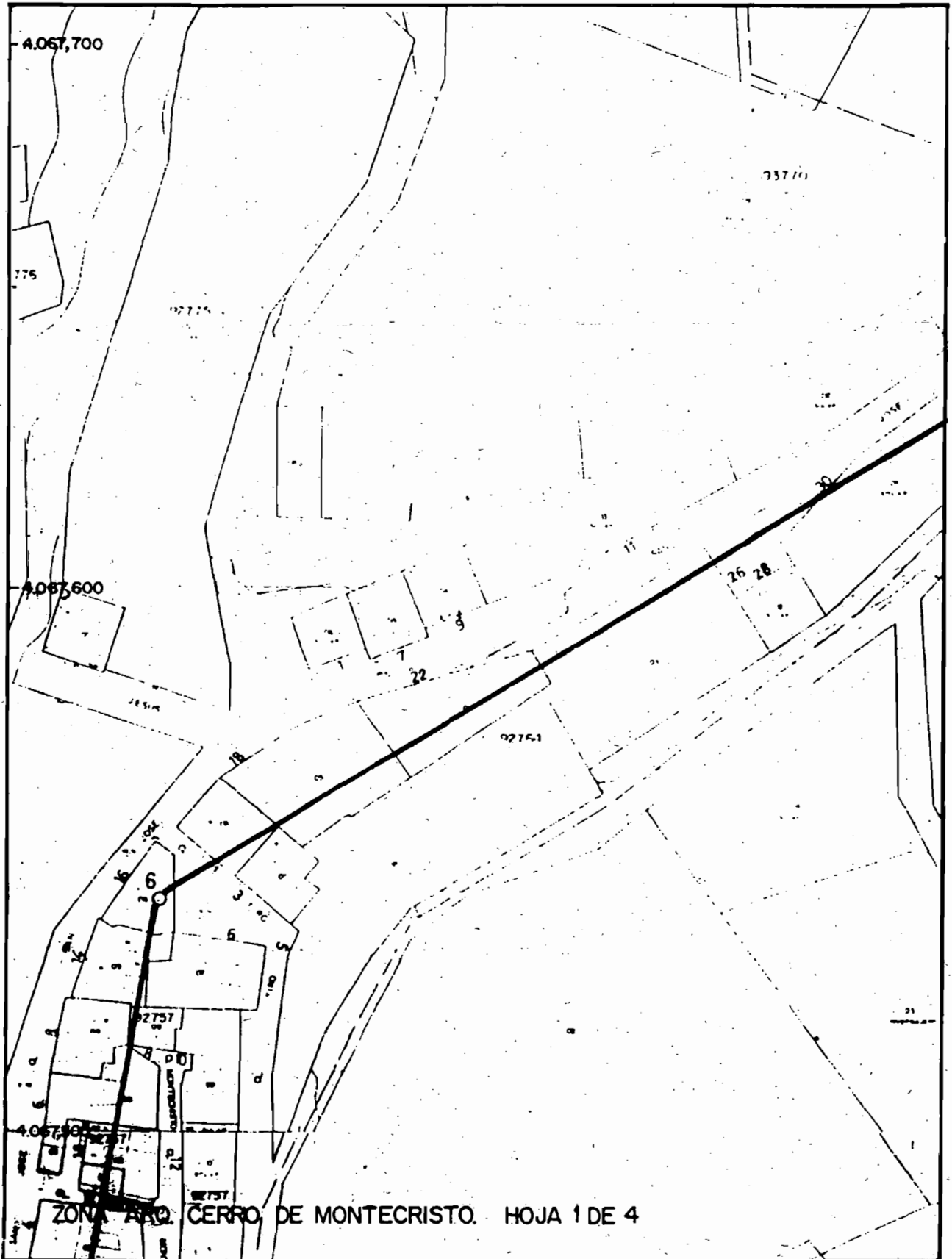
DELIMITACION GRAFICA



———— DELIMITACION DEL B.I.C.

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA <small>Consejería de Cultura y Medio Ambiente</small> <small>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS CATASTRALES</small> <small>SERVICIO DE PROYECCION DEL PATRIMONIO RUSTICO</small></p>	
DEMONSTRACION DEL BIC: ZONA ARG. CERRO DE MONTECRISTO	
CATEGORIA: <input checked="" type="checkbox"/> Urbanización BIC	
<input type="checkbox"/> Zona BIC <input type="checkbox"/> Zona BIC <input type="checkbox"/> Zona BIC <input type="checkbox"/> Zona BIC	
PROVINCIA: ALMERIA	
MUNICIPIO: ADRA	
DIRECCION:	
PLANO Nº:	TITULO: PLANO DE DELIMITACION
CARTOGRAFIA BASE: <input type="checkbox"/> Topografía, <input type="checkbox"/> Plano del 2000 y 1000	
PLANO PARCELARIO. SERVICIO DE CATASTRO Y VALORACION DE URBANA. 1988	
Escala: 1:2.000	Fecha: JULIO 1990

DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

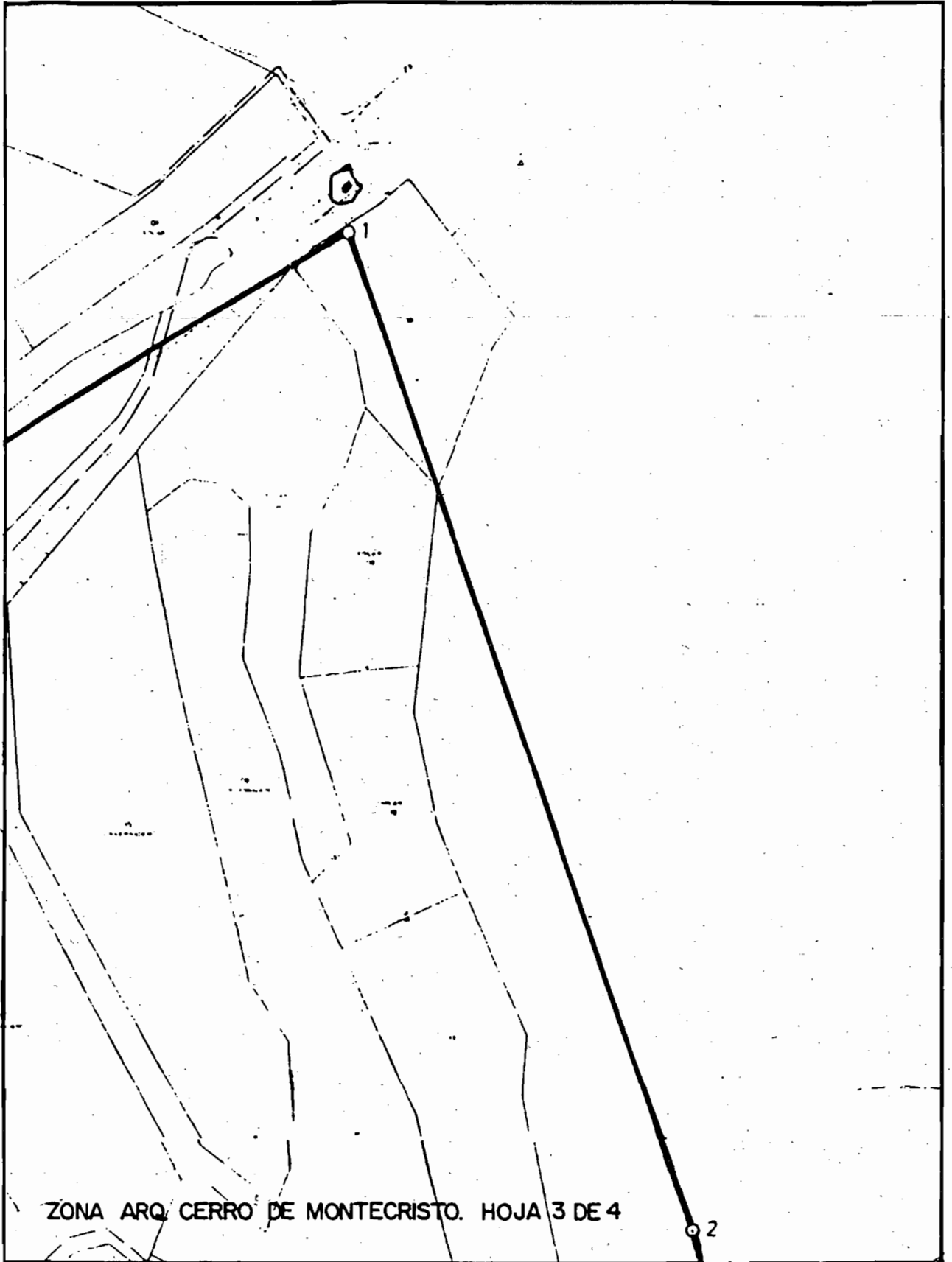




ZONA ARQ. CERRO DE MONTECRISTO. HOJA 2 DE 4

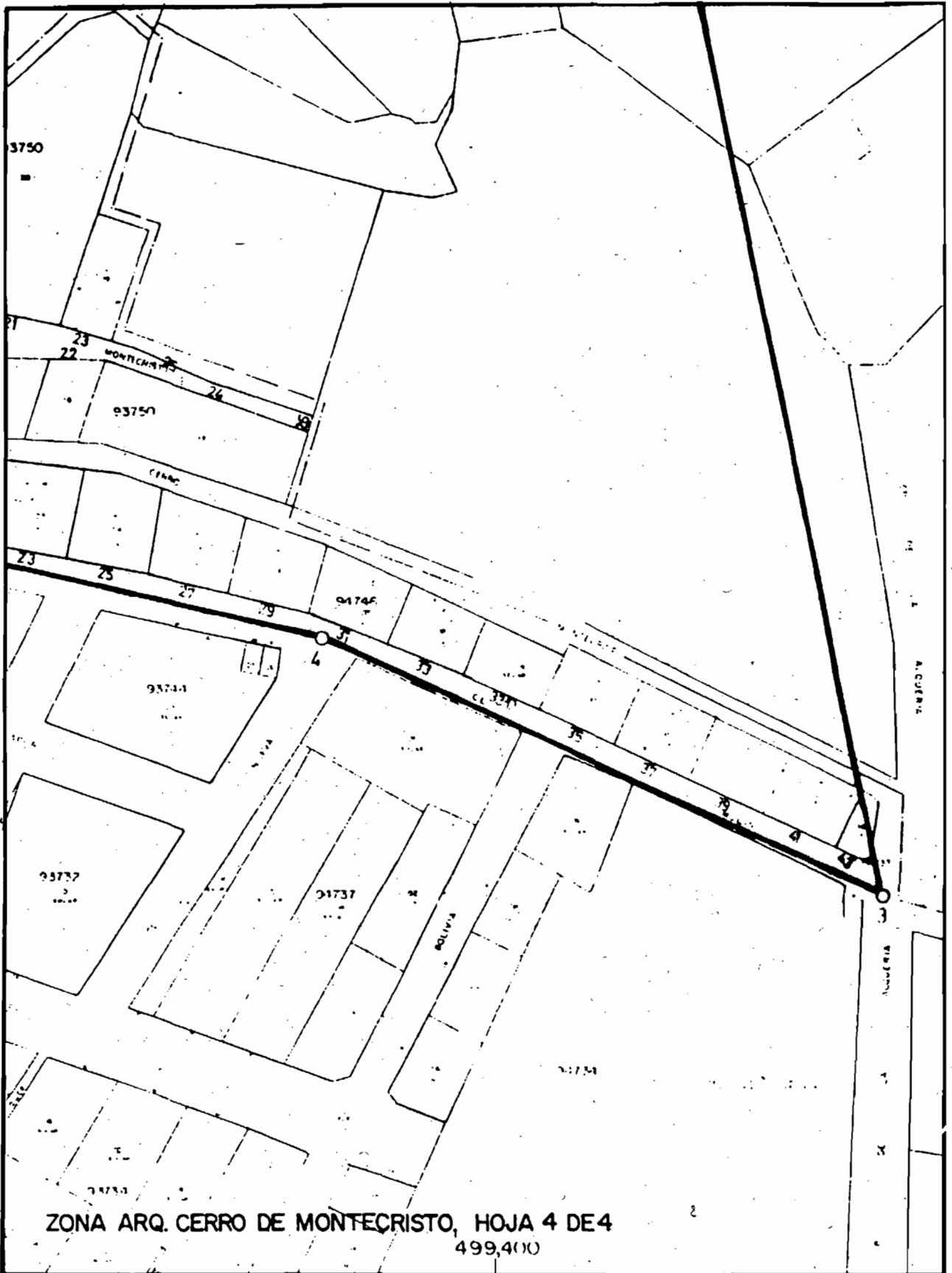
499,200

499,300



ZONA ARQ CERRO DE MONTECRISTO. HOJA 3 DE 4

2



ZONA ARQ. CERRO DE MONTECRISTO, HOJA 4 DE 4
499,400

RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como lugar de interés etnológico, del Corral de la Encarnación, sito en el núm. 128 de la calle Pagés del Corro de Sevilla.

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General del Corral de la Encarnación o de Sánchez, localizado en el número 128 de la calle Pagés del Corro de Sevilla.

El corral de vecinos tiene un indudable parentesco con los callejones ciegos del urbanismo árabe, llamados adarves, que por la noche se cerraban. Siguiendo a L. Torres Balbás, es posible señalar la similitud del patio o corral de vecinos con los corrales que existían en las juderías de las ciudades andaluzas, que los documentos mozárabes denominan "qurrálat" (curral en singular) es decir, "patios con entrada única y vivienda en torno", que, incluso persistieron en las juderías de las ciudades cristianas para favorecer el aislamiento y seguridad de sus moradores.

Durante la Edad Moderna (siglos XVI al XVIII), los corrales sirvieron de casa-habitación a las clases más populares perdiendo el carácter étnico que los caracterizaba. Con la revolución industrial sirvieron de residencia a las capas más bajas del proletariado urbano, utilizándose como primera residencia de este grupo poblacional una vez decidido su traslado a las grandes ciudades en busca de trabajo. Este carácter, con más o menos modificaciones, ha subsistido a lo largo del siglo XX.

Desde un punto de vista arquitectónico el corral se articula entorno a un gran patio de planta rectangular, cuadrangular o irregular, flanqueado por galerías de acceso. Siempre consta de una, dos, y hasta tres plantas con una o dos habitaciones por familia y cocina a la entrada de la habitación. Los servicios y lavaderos suelen ser comunes. El desarrollo geográfico de esta tipología ha dado lugar a la llamada "cultura de patios", a la que, junto con los corrales de vecinos andaluces pertenecen los pontones canarios, las vecindades mexicanas, los callejones limeños y los conventillos bonaerenses.

En todos ellos se desarrollan idénticos esquemas microsociales, cobijando varias familias a las que el corral dota de unos modos de vida y de unos mecanismos de agrupación social característicos.

La necesidad de procurar la conservación del corral, no sólo como edificio, sino, de forma especial, como ámbito de habitación y sociabilidad popular, hace necesario establecer medidas tutelares. Parece oportuno la adopción de tales medidas en el corral de la Encarnación, ejemplo en el que concurren con claridad los valores antes definidos, en contraste con otros corrales supervivientes en la ciudad de Sevilla. La inclusión en el C.G.P.H.A., del corral de la Encarnación, como Lugar de Interés Etnológico, supone en suma, la protección de una manifestación de una forma de vida estrechamente ligada a la identidad de Triana y de los barrios populares tradicionales sevillanos.

Vista la propuesta del mencionado Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, a favor del Corral de la Encarnación, sito en el nº 128 de la calle Pagés del Corro, en Sevilla, cuya identificación y descripción figuran en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo